Expediente: PAOT-2023-4453-SPA-3220

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12804 **-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4453-SPA-3220** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...)TIENEN UN PERRO EN EL PATIO, TODO EL TIEMPO, A PESAR DE QUE TIENE UNA CASA QUE NO LE ES SUFICIENTE PARA RESGUARDARSE DEL SOL Y LA LLUVIA, NO LE PROPORCIONAN ALIMENTO, SE MUESTRA EN ESTADO DE DESNUTRICIÓN, EL PERRO ES CRIOLLO COLOR MARRÓN, NO LO ATIENDEN MÉDICAMENTE AL GRADO DE QUE SE LE GENERÓ UNA BOLA A LA ALTURA DE LA COLA Y NO LO ATIENDEN (...) resequedad en la piel y se ve flaco (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cuzama, número 23, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan; como referencias, casa con portón negro y una rampa color blanco, sin fachada, junto a una casa con fachada color azul y una cada con fachada color rosa, frente a una tortillería, entre calles Seye y Pomuch] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cuzama, número 23, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cuzama, número 23, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, durante la cual ninguna persona atendió tal diligencia; sin embargo, percibieron ladridos provenientes del interior del inmueble; no obstante, se dejó el oficio correspondiente, sin que alguna persona hubiera dado atención al mismo.

Por consiguiente, en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el inmueble en comento; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, ni percibieron o visualizaron indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior del lugar; no obstante, vecinos del sitio refirieron que desde hacía algunas semanas el

ejemplar canino dejó de habitar el inmueble, debido a que fue reubicado por la persona responsable, así como que actualmente nadie habita dicho sitio, debido a que se encuentra en remodelación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino objeto de investigación, fue reubicado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cuzama, número 23, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, durante la cual ninguna persona atendió tal diligencia; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.
- En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el inmueble en comento; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia; no obstante, vecinos del sitio refirieron que el ejemplar canino dejó de habitar el inmueble, debido a que fue reubicado por la persona responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DIAF